

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2011, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas, publicada el 7 de diciembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tengo a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2011, "Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2011.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en su primera sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2012, se resolvió la respuesta a cada uno de los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 2 de mayo de 2012.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SCT2/2011, "CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS ENVASADAS Y/O EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS.", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2011

PROMOVENTE	DESCRIPCION DEL COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
Ing. Amado V. Astudillo Abundes Gerente de Auditoría y Normatividad SIPA Pemex Exploración y Producción. Correo electrónico de 31-enero-2012.	Apartado 5.6 Dice Todos los envases y embalajes que contengan sustancias y materiales peligrosos, deben contar con etiquetas de identificación de la clase de riesgo cuando rebasen el límite cuantitativo máximo especificado en la columna 7a. de la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT. Debe decir Todos los envases y embalajes que contengan sustancias y materiales peligrosos en cantidad limitada, deben contar con etiquetas de identificación de la clase de riesgo.	El objetivo del Proyecto de NOM es establecer las especificaciones para que determinadas sustancias y materiales peligrosos, se transporten en el concepto de cantidades limitadas de conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Al efecto, el Proyecto de NOM precisa las especificaciones que deberán de cumplirse para que las cantidades máximas de las sustancias y materiales peligrosos que se estipulan en la columna 7a de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003 "Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados", que se encuentren contenidas en envases y embalajes, sean transportadas bajo el concepto de cantidades limitadas sujetas a las excepciones expresamente previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Entre las	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.

	Análisis: El objeto de la norma es regular el transporte de sustancias o materiales en cantidad limitada, por lo que no se deberán considerar excepciones como el que cita el inciso 5.6 que cuando se rebase límite cuantitativo máximo, se perdería el sentido regulatorio de la norma.	excepciones que se aplican se encuentra la relativa a no portar etiquetas del riesgo, así como a no observar las medidas de compatibilidad y segregación que corresponda a la sustancia o material transportado. El espíritu del Proyecto de la NOM es facilitar que el transporte de sustancias y materiales peligrosos en pequeñas cantidades debidamente envasadas y embaladas, no se encuentren sujetas al cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones aplicables al transporte de sustancias y materiales peligrosos. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II de los artículos 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana	
Ing. Amado V. Astudillo Abundes Gerente de Auditoría y Normatividad SIPA Pemex Exploración y Producción. Correo electrónico de 31-enero-2012.	Apartado 5.9 Dice: Pueden colocarse sustancias y materiales peligrosos de distintas clase de riesgo en cantidades limitadas, siempre y cuando sean compatibles y envasadas en forma independiente, en un mismo envase y/o embalaje exterior, siempre que no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame. No es necesario aplicar especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor. Debe decir: Para el transporte pueden colocarse envases con sustancias y materiales peligrosos de distintas clases de riesgo en cantidades limitadas, en un mismo embalaje exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame. No es necesario aplicar especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor Análisis: Se realizó adecuación a redacción a fin de no confundir embalaje con envasado	Una vez analizada su observación, se estimó procedente, motivo por el cual se incluirá en la Norma Oficial Mexicana de la siguiente manera: 5.9 Para el transporte pueden colocarse envases con sustancias y materiales peligrosos de distintas clases de riesgo en cantidades limitadas, en un mismo embalaje exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame. No es necesario aplicar especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.

C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Dice: 1. Objetivo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de determinadas clases de sustancias y materiales peligrosos, <u>envasadas y/o embaladas</u> en cantidades limitadas. Propuesta: 1. Objetivo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de determinadas clases de sustancias y materiales peligrosos, <u>envasados y/o embalados</u> en cantidades limitadas. Justificación: Redacción del texto	Una vez analizada su propuesta, se consideró que ésta contribuye a mejorar la sintaxis del texto, motivo por el cual el numeral 1 Objetivo, será modificado en la Norma Oficial Mexicana para quedar como sigue: 1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de determinadas clases de sustancias y materiales peligrosos, envasados y/o embalados en cantidades limitadas.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.
C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Dice: Apartado 4 Dictamen de Verificación.- Documento que incluye todos los resultados de los exámenes y la determinación de <u>la conformidad efectuada a causa de estos resultados de cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, emitido por una Unidad de Verificación aprobada y acreditada</u>, el cual es reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Propuesta: Apartado 4 Dictamen de Verificación.- Documento que incluye todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad efectuada respecto al cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. <u>El dictamen en cuestión es emitido por una Unidad de Verificación aprobada y acreditada</u>, el cual es reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a	Una vez analizada su observación se estimó procedente su inclusión en la Norma Oficial Mexicana. Se considerará la definición de Dictamen de Verificación en los siguientes términos: Dictamen de Verificación.- Documento que incluye todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad efectuada respecto al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana. El dictamen en cuestión es emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada, el cual es reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.

	través de la Dirección General de Autotransporte Federal, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Justificación: De acuerdo a la definición queda poco claro qué es lo que se examina. Por ello, sugerimos la definición.		
C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Después del numeral 5.6 adicionar el siguiente numeral: 5.7 Si en la columna 9 de la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT aparece la disposición especial relativa al envase y embalaje PP1, esta disposición debe cumplirse siempre y cuando la cantidad envasada no supere el límite cuantitativo máximo especificado en la columna 7a de la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT. Justificación: Consideramos importante incluir la disposición especial relativa al envase y embalaje PP1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, <i>"Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos"</i> como referencia para el cumplimiento de la columna 7a de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT-2011, además especifica que los envases y embalajes (metálico o plástico) que contengan los Nos. ONU 1133, 1210, 1263 y 1866 en cantidades limitadas, no tienen que superar las pruebas previstas en la norma respectiva (NOM-024-SCT2/2010)	Una vez analizada la propuesta de adicionar el numeral 5.7, técnicamente se estima improcedente, en virtud de que tal como se precisa en el apartado numero 3. Referencias del Proyecto de NOM que nos ocupa, para la correcta aplicación del mismo, es necesario consultar otras Normas Oficiales Mexicanas. En el caso específico, se estaría incluyendo únicamente la Disposición Especial que aplica a la Instrucción de embalaje y envase que corresponde a las sustancias y materiales que se utilizan en el sector que representa esa Asociación. Asimismo, tendrían que incorporarse en tal caso, todas y cada una de las Instrucciones de envases y embalajes, así como las disposiciones especiales que corresponden a cada una de las sustancias y materiales que están permitidos de conformidad con la columna 7a de la NOM-002-SCT-2011 Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, lo cual por técnica jurídica no sería procedente incluirse en una NOM que norma un precepto determinado del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, como es el caso del Proyecto de la NOM-011-SCT2/2011, la cual norma y complementa lo establecido en el artículo 48 del citado Reglamento. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.

C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Incorporar en las definiciones la disposición especial relativa al envase y embalaje PP1 de la NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos. Para quedar como sigue: PP1 (Disposición especial relativa al envase y embalaje, inciso 5.1.5 de la NOM-002/1-SCT/2009) En el caso de los Nos. ONU 1133, 1210, 1263 y 1866, los envases y embalajes para las sustancias de los grupos de envases y embalajes II y III, en cantidades de 5 litros o menos por envases y embalajes metálico o de plástico, no tienen que superar las pruebas previstas en la norma respectiva. a) En cargas paletizadas, en envases y embalajes paletizados o en cualquier carga unitaria, por ejemplo, envases y embalajes individuales colocados o apilados sobre un palet y sujetas por correas, fundas retráctiles o estirables u otro medio adecuado. En cuanto al transporte marítimo, las cargas paletizadas, los envases y embalajes paletizados o las cargas unitarias serán sólidamente embalados y amarrados en unidades cerradas de transporte de carga; b) Como envase y embalaje interior de un embalaje combinado con una masa neta máxima de 40 kg. Justificación: Debido al comentario anterior, vale la pena incorporar el texto completo de la disposición especial relativa al envase y embalaje PP1 de la NOM-002/1-SCT/2009 en el inciso 4 de la NOM-011-SCT.	Sobre esta propuesta, en consecuencia de la respuesta para la adición del numeral 5.7 en el Proyecto de NOM, no resulta procedente la incorporación de las definiciones de la disposición especial relativa al envase y embalaje PP1, siendo responsabilidad en el ámbito de competencia del expedidor de las sustancias y materiales peligrosos, consultar las Normas Oficiales Mexicanas que se citan en el apartado de Referencias, para la correcta aplicación de las especificaciones establecidas en el Proyecto de NOM-011-SCT/2011. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.
---	--	--	--

C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Dice 5.7. Las bandejas que están provistas de ligaduras contráctiles o elásticas (flejes) y se ajustan a lo previsto en los numerales 5.2, 5.2.1, 5.3 y 5.5 a 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, son aceptables como envases y/o embalajes exteriores... adecuados que cumplan con las especificaciones de los numerales 5.2, 5.2.1, 5.3 y 5.5 a 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos y se diseñarán de manera que satisfagan los requisitos de construcción indicados en el numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010. La masa bruta total de cada embalaje no deberá exceder los 20 kg. Propuesta: 5.7. Las bandejas que están provistas de ligaduras contráctiles o elásticas (flejes) y se ajustan a lo previsto en los numerales 5.2, 5.2.1, 5.3 y 5.5 a 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, son aceptables como envases y/o embalajes exteriores adecuados que cumplan con las especificaciones de los numerales 5.2, 5.2.1, 5.3 y 5.5 a 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 y se diseñarán de manera	Una vez analizada su observación se estimó procedente, motivo por el cual en la Norma Oficial Mexicana, considerando que en el numeral 5.5 en el que se hace mención a la NOM-024-SCT2/2010 Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, a partir de ahí en adelante se mencionará únicamente la nomenclatura de la NOM-024-SCT2/2010 y subsecuentemente así se utilizará.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.
---	---	--	--

	que satisfagan los requisitos de construcción indicados en el numeral 6 de la misma norma. La masa bruta total de cada embalaje no deberá exceder los 20 kg. Justificación: Para mejor comprensión del párrafo sólo es necesario que se mencione una vez el título de la NOM-024-SCT2/2010, posteriormente sólo indicar la clave de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010.		
C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Dice 5.9 Pueden colocarse sustancias y materiales peligrosos de distintas clases de riesgo en cantidades limitadas, siempre y cuando sean compatibles y envasadas en forma independiente, en un mismo envase y/o embalaje exterior, siempre que no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame. No es necesario aplicar las especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor. Propuesta: 5.9 Pueden colocarse sustancias y materiales peligrosos de distintas clases de riesgo en cantidades limitadas, siempre y cuando sean compatibles y envasadas en forma independiente, en un mismo envase y/o embalaje exterior, siempre que no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame. 5.10 No es necesario aplicar las especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor. Justificación: Consideramos conveniente dividir el inciso 5.9 para mejor comprensión del lector. Además de homologarlo con la 16a. edición de la Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4	Una vez analizado su comentario, aunado a la revisión de la base bibliográfica del Proyecto de Norma Oficial Mexicana y considerando la propuesta de modificación de este numeral efectuada por el Ing. Amado V. Astudillo Abundes de Pemex Exploración, se resolvió procedente su comentario, motivo por el cual se incluirá en la Norma Oficial Mexicana para quedar como sigue: 5.9 Para el transporte pueden colocarse envases con sustancias y materiales peligrosos de distintas clase de riesgo en cantidades limitadas, en un mismo embalaje exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame. 5.10 No es necesario aplicar especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor. En consecuencia de la inclusión de este numeral 5.10, se modificará la numeración de los puntos subsecuentes en forma ascendente en la Norma Oficial Mexicana.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.

C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Dice: 5.10 No será necesario que los envases y/o embalajes que contengan sustancias o materiales peligrosos en cantidades limitadas, lleven la Designación Oficial de Transporte ni el número de identificación UN de su contenido (Naciones Unidas, por sus siglas en inglés), pero deberán llevar la marca que aparece en la Figura No. 1. La marca debe ser claramente visible, legible y debe ser capaz de resistir (soportar) la exposición a la intemperie sin degradación alguna. 10.7.1 Los embalajes deberán portar la marca correspondiente a Cantidades Limitadas de acuerdo a la Figura No. 1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Propuesta: 5.10 No será necesario que los envases que contengan sustancias o materiales peligrosos en cantidades limitadas, lleven la Designación Oficial de Transporte ni el número de identificación UN de su contenido (Naciones Unidas, por sus siglas en inglés), pero deberán llevar la marca que aparece en la Figura No. 1. La marca debe ser claramente visible, legible y debe ser capaz de resistir (soportar) la exposición a la intemperie sin degradación alguna. Justificación: De acuerdo al inciso 5.10 los envases y/o embalajes que contengan materiales peligrosos deben llevar la Figura No. 1; mientras que en el punto 10.7.1 son los embalajes los que deben portar la Figura No. 1 esto crea confusión ¿Es el envase o el embalaje el que debe llevar la Figura No. 1?	Del análisis de su propuesta, se determinó procedente su observación, por lo que para una mejor comprensión y congruencia en las especificaciones del Proyecto de NOM, se incluirá en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2, el numeral 10.7.1 para que quede como sigue: 10.7.1 Los envases y embalajes deberán portar la marca correspondiente a Cantidades Limitadas de acuerdo a la Figura No. 1 de esta Norma Oficial Mexicana.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.
---	--	--	--

C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Dice: 11. Vigencia El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Propuesta: 11. Vigencia El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 730 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Justificación: De acuerdo al proyecto de norma entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación, pero este tiempo depende si hay la necesidad de modificar el etiquetado de los envases o sólo de embalajes. Por ejemplo, en EUA están programando 2 años para la entrada en vigor de la figura 1 (rombo de cantidades limitadas) y 1 año para transporte aéreo (CFR 172.315). Conocer estos tiempos nos armoniza con EUA/CANADA puesto que ellos no cambiarán sus rombos inmediatamente, esto evita que los embarques con rombos antiguos que llegan de EUA/CAN tengan que re-etiquetarse para su transporte dentro de México. Los plazos de entrada en vigor también obedecen a las necesidades de re-etiquetado y capacitación de los técnicos en transporte de material peligroso. Este esquema de entrada en vigor no aumenta ningún riesgo puesto que actualmente se ostentan rombos flama 3 o rombos cant. Ltda. antiguos.	Con relación a su propuesta a este apartado se llevó a cabo la revisión de lo establecido en el Código Federal de Regulaciones, CFR parte 49 de los Estados Unidos de América, y se determinó conveniente incluir la gradualidad para el cumplimiento de la utilización de la marca de cantidades limitadas, por lo que en este apartado en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización , se incluirá en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2, un párrafo adicional en el apartado de vigencia para quedar como sigue: Las especificaciones establecidas en el numeral 5.11 serán obligatorias y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014, hasta en tanto, los envases y embalajes que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas, deberán marcarse con el número UN del contenido (precedido de las letras UN) situadas dentro de un rombo. La anchura de la línea que delimite el rombo será como mínimo de 2 mm; el número deberá tener una altura mínima de 6 mm. Cuando en el envase o embalaje haya más de una sustancia asignada a distintos números UN, el rombo deberá ser suficientemente grande como para que en él puedan caber todos los números UN necesarios.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.
---	---	---	--

C. Javier Maldonado Moctezuma, Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) Escrito No. 002/AT/NSR/JMM/2012 31-enero-2012	Dice: 6. Bibliografía Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, decimosexta edición revisada, Nueva York y Ginebra 2009. 7. Concordancia con Lineamientos Internacionales Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, eleventh revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 2001). Propuesta: 6. Bibliografía Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, decimosexta edición revisada, Nueva York y Ginebra 2009. 7. Concordancia con Lineamientos Internacionales Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4, (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, sixteenth revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 2001). Justificación: El proyecto de cantidades limitadas indica en la referencia (inciso 6) la 16a. edición del reglamento modelo ONU. Mientras que en concordancia internacional (inciso 7) indica equivalencia con la sección 3.4 de la 11a. edición ¿En base a qué edición se realizó?	En relación con esta propuesta se estima procedente su observación, motivo por el cual en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2 se incluirán en los apartados de Bibliografía y Concordancia, el Lineamiento Internacional de la siguiente manera: 6. Bibliografía Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, sixteenth revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 2009). 7. Concordancia con Lineamientos Internacionales Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, sixteenth revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 2009).	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.
---	--	---	--

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Arely Isabel Góngora Pech.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE ARELY ISABEL GONGORA PECH, EL 13 DE ABRIL DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: ARELY ISABEL GONGORA PECH.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 13 de abril de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende las poblaciones de Cuzamá, Mpio. de Cuzamá y Homún, Mpio. de Homún, en el Estado de Yucatán.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	01.00	01.00	01.00	--	--	03.00
Distribución	02.00	02.00	01.00	01.00	01.00	07.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV, y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Arely Isabel Góngora Pech, el 13 de abril de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 346862)